


MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME), Y GRANDES EMPRESAS DESTINADAS A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN DE ESPAÑA 2023-2027. Intervención 68422.


INTERVENCIÓN 68422.01. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME).

INTERVENCIÓN 68422.02. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Grandes Empresas.


DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Fecha	septiembre 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	Proyecto de Orden, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME), y grandes empresas, destinadas a la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 1/53	


	desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. (Intervención 68422.01,y 68422.02)
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) y a grandes empresas .
Objetivos que se persiguen	Aprobar los cuadros resumen de las bases reguladoras de las Intervenciones 68422.01 y 68422.02. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, destinadas a pequeñas y medianas empresas y a grandes empresas, establecida en el Capítulo IV del Título III del PEPAC, en virtud del artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativo a la ayuda a los planes estratégicos nacionales en el marco de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
Principales alternativas consideradas	No se han planteado soluciones alternativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 2/53	


2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El Proyecto se estructura en un preámbulo, un texto articulado que se corresponde con el mismo texto de la “Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132,7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas”, una disposición final y los Anexos cuadro resumen de las Intervenciones reguladas: Intervención 68422.01. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) e Intervención 68422.02. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Grandes Empresas.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	No se deroga ninguna normativa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 3/53	

	Ex artículo 45.2 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía no se ha llevado a cabo este trámite.	
Resultado y valoración Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA, por el procedimiento de urgencia.	
Resultado y valoración	El TAU se ha emitido a fecha 26/05/2025 y la Resolución del Trámite de Información Pública es de fecha 20 de mayo de 2025, publicada en el BOJA n.º 102 de 30 de mayo de 2025. Se analiza las observaciones en el apartado 11.	
Informes y dictámenes recabados	Se ha recibido Informe de la Autoridad de Gestión del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de fecha 28/06/2024.	
Resultado y valoración	Se resumen las observaciones y son analizadas en el apartado 11.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Intervención 68422.01 Ejecución de presupuesto previsto de 66.043.017 euros. En la última convocatoria hubo 154 solicitudes presentadas.</p> <p>Intervención 68422.02 Ejecución de presupuesto previsto de 22.014.339,00 euros. En la última convocatoria hubo 20 solicitudes presentadas.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 4/53	

	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Intervención 68422.01 1200110000 G/71E/77001/00 C4684221A2 2024000490 Intervención 68422.02 Partidas presupuestarias: 1200110000 G/71E/77001/00 C4684222A2 2024000505
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Intervención 68422.01 Presupuesto por Anualidades: 2025: 17.461.058,00 € 2026: 17.461.058,00 € 2027: 17.461.058,00 € 2028: 17.461.058,00 € TOTAL: 69.844.232,00 € Intervención 68422.02 Presupuesto por Anualidades: 2025: 11.000.000,00 € 2026: 11.000.000,00 € 2027: 11.000.000,00 € 2028: 11.000.000,00 € TOTAL: 44.000.000,00 €
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 5/53	

	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> El impacto de positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	1. Social: Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales. (Competitividad y sostenibilidad).	
	2. Económico: Incrementar la competitividad y sostenibilidad a largo plazo de las explotaciones agrarias y de las empresas transformadoras agrarias y agroalimentarias.	
	3. Medioambiental: Fomentar la bioeconomía circular, y la sostenibilidad, haciendo hincapié en la investigación y la tecnología respetuosas con el medioambiente.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 2025-2028 Evaluaciones periódicas: Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
Identificación de objetivos a evaluar	1. La Orden de subvenciones fomenta las inversiones materiales e inmateriales en transformación y comercialización de productos agroalimentarios.
Identificación de impactos a evaluar	1. Proyectos de inversión aprobados 2. Proyectos de inversión realizados y justificados 3. Cuantía de inversión ejecutada
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. Programa del órgano gestor para gestión y seguimiento de las líneas de subvención.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Indicadores de ejecución: subvenciones concedidas, proyectos ejecutados y pagados, cuantía de subvención otorgada y pagada. 2. Indicadores de impacto: inversión con fondos propios realizada por empresas beneficiarias, número de empleos creados.

1. MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 7/53	

para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas fines y objetivos perseguidos.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (Planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, recoge determinadas intervenciones para el desarrollo rural que persiguen los objetivos generales y específicos de la PAC.


El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 establece normas relacionadas con la política agrícola común.

Conforme al citado Reglamento (UE) 2021/2115, el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC), para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, es aprobado el 31 de agosto de 2022. En dicho Plan se establecen normas en materia de financiación de los gastos de la PAC y sobre los sistemas de gestión y control que han de establecer los Estados miembros e incluye las intervenciones que se aplicarán en 2023-2027 para dar respuesta a las necesidades del campo español y así alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

Entre estas intervenciones se encuentran las Intervenciones 68422.01., Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, destinadas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y 68422.02. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Grandes Empresas.

A nivel estatal, con el fin de realizar una correcta implantación y gestión de las intervenciones incluidas en el PEPAC de España para el periodo 2023-2027, se ha publicado una serie de normas destacando la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, que incluye las penalizaciones y sanciones a las personas beneficiarias.

También cabe citar el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, en el que se establecen disposiciones sobre los controles que se deben de llevar a cabo para el conjunto de intervenciones respecto de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 8/53	


Así como el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, en el que se establecen los supuestos de aplicación de penalizaciones.

Por otra parte, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 113 apartado segundo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, las ayudas reguladas en la presente Orden constituyen parcialmente una ayuda de Estado y, por tanto, se encuentra afectada por la normativa comunitaria de ayudas de Estado, y con lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, publicado en el DOUE L 327-1de 21.12.2022, y deben cumplir sus disposiciones generales y específicas.

Por ello, las ayudas reguladas en la presente Orden, además de regirse por la normativa comunitaria y nacional expuesta, se ajustarán a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en la presente Orden.

Por otra parte, y con el fin de contribuir a la simplificación en la elaboración de la presente disposición, así como a la unificación y la homogenización de criterios en lo relativo a las Intervenciones de desarrollo rural no SIGC, gestionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, incluidas en los artículos 73, 74, 75, 77 y 78 del ámbito del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, se ha considerado necesario y oportuno asumir como propio en la presente disposición normativa el texto articulado de la Orden de de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132,7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 9/53	

Esta circunstancia permite agilizar la tramitación de las presentes bases reguladoras al tratarse de un texto articulado que ya ha sido informado y publicado. Se incorpora al mismo dos cuadros resumen con el contenido de las bases reguladoras de subvenciones a conceder para intervenciones FEADER no SIGC en el marco del PEPAC 2023-2027. Intervención 68422.01. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) e Intervención 68422.02. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Grandes Empresas, establecidas en el Capítulo IV del Título III del PEPAC, en virtud del artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativo a la ayuda a los planes estratégico nacionales en el marco de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la norma que se pretende aprobar se han tenido en cuenta y se han adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos a la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.


Igualmente se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recurso públicos, en el marco del Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se han incorporado medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1.Contenido.

La fórmula seleccionada para la tramitación y gestión de las subvenciones se ajusta a lo establecido en la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 10/53	

de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132, 7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 Y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas y modificada por la Orden de 5 de septiembre de 2024.


En este caso se ha optado aprobar mediante una nueva Orden, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva incorporando un dos cuadros resumen, con las particularidades, especificaciones y concreciones que presenta las intervenciones 68422.01., Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) y la 68422.02., Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Grandes Empresas, establecidas en el Capítulo IV del Título III del PEPAC, en virtud del artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativo a la ayuda a los planes estratégico nacionales en el marco de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

El Proyecto se estructura en un preámbulo, un texto articulado que se corresponde con el mismo texto de la *“Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132,7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas”*, una disposición final y los Anexos cuadros resumen con el contenido de las bases reguladoras de subvenciones a conceder para intervenciones FEADER no SIGC en el marco del PEPAC 2023-2027. Intervención 68422.01. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) e Intervención 68422.02. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Grandes Empresas.

Asimismo, conviene recordar que se considerará como texto articulado de las citadas bases, el establecido en la Orden de 8 de abril de 2024, que recoge las disposiciones comunes aplicables a las intervenciones FEADER no SIGC, gestionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificada por la Orden de 5 de septiembre de 2024.

3.2. Análisis jurídico.

En relación con la competencia para dictar la norma indicar que la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 48, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 11/53	

y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de esta Consejería, cuyo artículo 1 determina que corresponde a la Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y desarrollo rural, en relación con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y por Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril.

La norma no prevé derogación normativa, dado que con esta Orden se regula por primera vez en Andalucía las intervenciones 68422.01. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, del Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC 2023-2027), dirigida a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) y 68422.02. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Grandes Empresas, establecidas en el Capítulo IV del Título III del PEPAC, en virtud del artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, relativo a la ayuda a los planes estratégico nacionales en el marco de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

En cuanto a la entrada en vigor, la disposición final establece que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.


4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2 a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, las ayudas contempladas en el Proyecto de Orden serán cofinanciadas en un 85% por FEADER y en un 15% por la Administración de la Junta de Andalucía.

La elaboración de este proyecto de disposición genera un gasto en el presupuesto de la Junta de Andalucía, que se financiarán con cargo a créditos del presupuesto de la Junta de Andalucía para los ejercicios 2025 al 2028 con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y su concesión queda limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes:

Intervención 68422.01

Partidas presupuestarias:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 12/53	

1200110000 G/71E/77001/00 C4684221A2 2024000490

Presupuesto por Anualidades:

2025: 17.461.058,00 €
2026: 17.461.058,00 €
2027: 17.461.058,00 €
2028: 17.461.058,00 €
TOTAL: 69.844.232,00 €

Intervención 68422.02

Partidas presupuestarias:

1200110000 G/71E/77001/00 C4684222A2 2024000505


Presupuesto por Anualidades:

2025: 11.000.000,00 €
2026: 11.000.000,00 €
2027: 11.000.000,00 €
2028: 11.000.000,00 €
TOTAL: 44.000.000,00 €

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración, en el siguiente sentido:

- Se ha establecido la obligatoriedad de la tramitación telemática de todo el procedimiento que conllevará tanto en lo económico como en el tiempo un ahorro significativo, ya que permite evitar desplazamientos y la interconexión de fuentes de datos evita la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración.
- Los formularios normalizados de la solicitud se tramitarán para su normalización con el SOSA y se publicarán con las ordenes de convocatoria.
- En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- En la fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa del cumplimiento de determinados requisitos exigidos queda sustituida por la declaración responsable contemplada, con el compromiso de aportarla cuando le sea requerida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 13/53	

- No obstante, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración deberá incorporarse al Anexo I de solicitud con el fin de simplificar el procedimiento, y obtener la información necesaria para ordenar los expedientes en función de la puntuación de los criterios de selección ya justificados y evaluados. Asimismo, y en aras de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de las ayudas, con estas bases reguladoras se pretende completar la documentación a presentar junto con el Anexo I, dejando para acompañar al Anexo II la acreditación de la personalidad jurídica y la documentación acreditativa de la representación. Con ello se consigue que en la fase de propuesta provisional de resolución, se lleve a cabo la concurrencia definitiva de las solicitudes presentadas.

- En cuanto al plazo de resolución se ha establecido en 6 meses. Esto obedece al hecho de que por la experiencia de esta Dirección General en la tramitación de estas líneas de subvenciones, no resulta aconsejable establecer un plazo inferior, dado que la naturaleza del procedimiento y los recursos de los que se dispone, el plazo de resolución excede incluso de los 6 meses establecidos. Por lo expuesto, entendemos que establecer un plazo inferior resultaría irreal y generaría unas expectativas ilusorias en las personas interesadas.

- En relación con la documentación a presentar por las entidades solicitantes ésta deberá aportarse en formato de copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de esta cotejo y con carácter excepcional, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas de la calidad de la copia, podrá requerir a las entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.


- El órgano instructor tendrá acceso a las Bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, y a la plataforma de verificación de la entidad lo que permitirá a los beneficiarios no aportar dicha documentación, salvo que manifieste su derecho de oposición. Por tanto, no supone una carga adicional para los solicitantes requerir a terceros informes o certificados para acompañar a la solicitud.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto supone unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 14/53	

Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.


Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En respuesta a los requerimientos citados, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, procede a evaluar el impacto de género que el Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 en relación a la inclusión de las intervenciones 68422.01., Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, destinadas a Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) y de la Intervención 68422.02. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Grandes Empresas, para incorporar dos cuadros resumen, con las particularidades, especificaciones y concreciones que presenta las intervenciones mencionadas, y lo que ello pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma/plan, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo en elaboración, ha de ponerse de relieve que con esta Orden se regula por primera vez en Andalucía las intervenciones 68422.01., Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, del Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC 2023-2027), dirigida a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) y la 68422.02., Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las Grandes Empresas.

No obstante, conviene mencionar que en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, y en el periodo de programación 2007-2014, se publicó la “Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la transformación y comercialización de productos agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2014 (BOJA n.º 91, de 14 de mayo)”. Posteriormente, y ya en el Marco del PDR 2014-2020, se publica la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 15/53	

bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.2., Operaciones 4.2.1 y 4.2.2.) y la Orden de 24 de enero de 2018 por la que se regula la misma Submedida y operaciones. En la actualidad, sigue en vigor y tramitación los expedientes concurrentes a la Orden de 30 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.2, Operaciones 4.2.1 y 4.2.2) incluyendo las ayudas contempladas en la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 de la provincia de Cádiz.


Desde la Orden de 6 de mayo de 2014, se han publicado hasta la fecha 7 convocatorias, la última en 2023, lo cual permite poner de manifiesto el apoyo que desde las distintas administraciones, y en particular desde la Junta de Andalucía, se destina y ha destinado a las empresas transformadoras agrarias y agroalimentarias.

Asimismo, el proyecto normativo que aquí se analiza trata de promover la igualdad de hombres y mujeres en el acceso y participación a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios llevadas a cabo por PYME y por grandes empresas y, con ello, a las subvenciones lo que se traduce en los siguientes aspectos:

- En el apartado 3 de los cuadro resumen, conceptos subvencionables, se expone que las inversiones subvencionables serán aquellas que tienen como finalidad contribuir a la consecución de alguno de los objetivos específicos establecidos en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021. Uno de los objetivos específicos que queda recogido expresamente en la norma es el objetivo específico OE8 (Art 6.1. h): “Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible”.

-En el criterio de valoración E (apartado 13 del cuadro resumen) y concretamente en el subcriterio E2 que otorga preeminencia a la participación de mujeres en el Consejo de Administración, Consejo Rector, Junta Rectora u órgano equivalente de la entidad solicitante, se prima con 5 ó 3 puntos a aquellas entidades cuyos órganos de gobierno estén constituidos en, al menos, un 40% ó un 30% por mujeres, respectivamente.

- En el apartado 15 relativo a la Comisión de Valoración, se indica que “En la composición de la Comisión de valoración se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 16/53	

- En el apartado 18, en el que se especifican las obligaciones que han de cumplir las personas beneficiarias se insta a que “b) Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.”

- En el apartado 18.d). 1º en el que se especifican las obligaciones que deben cumplir todas las entidades beneficiarias se expone que en lo relativo a la inversión, se deberá presentar una memoria técnico-económica en la que se justifique el coste del proyecto o inversión, y se exponga como va a contribuir a alcanzar cualquiera de los objetivos específicos OE2 y/u OE8, en relación con lo indicado en el apartado 3 del cuadro resumen.

Concretamente el objetivo OE8 está vinculado directamente con la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales. Estos objetivos específicos, están recogidos en el artículo 6.1. h) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.


- Por último, se ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista de acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Si bien el contenido del proyecto normativo es muy parecido al de la orden que reguló la medida similar en el marco anterior (Orden de 30 de julio 2020), tratándose de unas bases reguladoras que parten de un documento de programación diferente que, a su vez, tiene base en un nuevo reglamento comunitario y, considerándose que el contenido del proyecto normativo puede tener una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, en su acceso y participación en las inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios llevadas a cabo por pequeñas y medianas empresas agroalimentarias (PYME) y por grandes empresas, se entiende que el proyecto normativo del presente informe de evaluación del impacto de género es: PERTINENTE.

En su informe de fecha 25/09/2025 la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ha realizado las siguientes observaciones que han supuesto modificaciones en el proyecto normativo:

Se destaca de este informe la propuesta de que se haga mención en el preámbulo de la norma a la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, lo cual se ha incorporado.

En lo que se refiere a la propuesta de un apartado 1.1. en las bases reguladoras que haga referencias a objetivos como los de promover el empleo o la igualdad de género no se considera pertinente para ese artículo cuyo título y finalidad es la aprobación de las bases reguladoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 17/53	

Por otra parte, se han incluido en el régimen jurídico de los cuadros resumen las normas propuestas y se ha valorado como interesante para próximas versiones de la norma incluir la obligación de que las entidades beneficiarias cuenten con un protocolo para evitar cualquier tipo de acoso en el trabajo y un plan de igualdad. Por lo demás, la unidad referida valora positivamente las medidas incluidas en el proyecto normativo para favorecer la igualdad de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.


La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su Disposición final primera modifica la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la citada Ley 4/2021, de 27 de julio, en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), destinadas a la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, Intervención 68422.01, y la Intervención 68422.02 dirigidas a las grandes empresas, se concluye por parte de este Centro Directivo, que la aprobación del proyecto no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia y adolescencia.

6.3 Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El objeto del Proyecto de Orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) y a las grandes empresas, destinadas a la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 18/53	

productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027. Intervención 68422.01 y 68422.02 respectivamente.

El Proyecto de Orden se limita a establecer unas bases reguladoras dirigidas a las Pequeñas y Medianas Empresas, por un lado, y a grandes empresas, por otro, destinadas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios contemplados en el Anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, y los productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del Tratado, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural, en materias relacionadas con los siguientes objetivos en el marco del Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027:

- Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización
- Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.

Estos objetivos vienen a dar respuesta a las necesidades puestas de manifiesto en un análisis DAFO del sector agroalimentario, que permite afrontar el nuevo marco temporal 2023-2027, con eficacia.


Entre ellas:

- Incrementar la competitividad y sostenibilidad a largo plazo de las explotaciones agrarias y de las empresas transformadoras agrarias y agroalimentarias con especial atención a aquellas en las que esta competitividad se encuentra más comprometida mediante el fomento y el apoyo de inversiones individuales y colectivas y herramientas que permitan optimizar los costes de producción (Competitividad y sostenibilidad).
- Potenciar la función de los sistemas agroalimentario y forestal sostenibles como elementos diversificadores de la estructura económica en las áreas rurales. (Sistemas agroalimentario y forestal sostenibles y diversificadores).
- Aprovechar el potencial existente para el desarrollo de modelos de negocio relacionados con la bioeconomía circular que permitan generar empleo y riqueza en el medio rural, así como facilitar el aumento de inversiones en bioeconomía para contribuir a la generación de volumen de negocio. (Bioeconomía).

Por lo anterior, la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

Tal como establece la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, en su artículo 4, en todos los procedimientos administrativos seguidos ante las autoridades competentes, las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad beneficiarios de las ayudas de la PAC, así como otros titulares de explotaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros y empresas conexas, que la autoridad competente tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 19/53	

deberán relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos. No obstante, deben preverse los mecanismos y recursos necesarios para el respeto de los derechos de las personas físicas titulares de explotaciones agrarias que no tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, asegurando su derecho a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos, por ello el procedimiento de gestión de estas ayudas es exclusivamente telemático.

En el supuesto que nos ocupa, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos. No tenemos constancia de que se haya publicado aún este modelo. Se cumplimentará cuando sea requerido.

8. Impacto en la protección de datos personales.


Se expone en la guía sobre la MAIN que, conforme al artículo 39.1 RGPD, corresponden al Delegado de Protección de Datos como mínimo una serie de funciones, entre las que se encuentra, a estos efectos, la de ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del mismo Reglamento. Asimismo, para asegurar que la norma en elaboración cumple con el marco vigente en materia de protección de datos se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD.

Sobre la base de lo anterior, y aclarándose por parte del órgano gestor que:

- En el proyecto normativo se va a pedir consentimiento (artículo 6.1 a) del RGPD) a las entidades solicitantes para el tratamiento de los datos, justificado ello por la función de procura del interés general que tiene atribuida la Administración.
- La descripción de los tratamientos se ajustará a los conceptos reflejados en el inventario de actividades de tratamiento de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

La base jurídica legitimadora del tratamiento será alguna de las recogidas en el artículo 6.1 del RGPD teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que la nueva norma contemple el uso de formularios, deberá prestarse atención al contenido de los mismos para verificar que cumplen los principios básicos de la protección de datos personales y que informan de manera completa y clara a las personas usuarias sobre los extremos recogidos en los artículos 13.1 y 14.1 del RGPD.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 20/53	

- Que el proyecto normativo incluya tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.

9. Análisis de otros impactos.

Esta intervención auxiliará inversiones en empresas agrarias y agroalimentarias, con distintos fines como pueden ser innovación, aumento de tamaño, creación de empresas, internacionalización, búsqueda de nuevos productos y/o mercados, incorporación de nuevos procesos de elaboración y tecnologías (TIC...), mejora de la calidad, seguridad alimentaria, etc. Algunas de estas actuaciones (búsqueda de nuevos productos, nuevos mercados, nuevos procesos de elaboración, incorporación de tecnologías...) tienen un efecto directo sobre la competitividad y sostenibilidad de la empresa, ya que suponen la posibilidad de incrementar potenciales consumidores o mercados.

Otras actuaciones como la incorporación de nuevas tecnologías nos permitirán una mejor gestión de los procesos y la posibilidad de reducir costes de producción.

Finalmente, aquellas actuaciones relativas a la mejora de la calidad, seguridad alimentaria permiten mejorar en lo relativo a la obtención de productos más seguros y con mayor valor añadido.

Por otro lado, mediante el establecimiento de una intervención diferenciada, se puede incrementar el nivel de apoyo que reciben las PYME, puesto que son las que, en principio, tienen una situación más comprometida dentro del sector agroindustrial y, por otro lado, de las grandes empresas, que requieren asimismo de apoyo para acometer las inversiones que necesiten llevar a cabo.


De acuerdo con el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, los Estados miembros podrán conceder ayudas a las inversiones según las condiciones establecidas en el presente artículo y las especificaciones adicionales de sus planes estratégicos de la PAC.

Asimismo, los Estados miembros solo podrán conceder ayudas en virtud del presente artículo para aquellas inversiones en activos materiales e inmateriales que contribuyan a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos mencionados en el artículo 6, apartados 1 y 2.

Pero estos objetivos específicos, que se abordarán más adelante, tienen su razón de ser, en base a los objetivos generales, definidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

De acuerdo con los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 39 del TFUE, con la finalidad de mantener el funcionamiento del mercado interior y unas condiciones de competencia equitativas entre los agricultores de la Unión y con el principio de subsidiariedad, la ayuda del FEAGA y del FEADER tendrá por objeto seguir mejorando el desarrollo sostenible de la agricultura, los alimentos y las zonas rurales, además de contribuir a la consecución de los siguientes objetivos generales en los planos económico, medioambiental y social, que facilitarán la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

a) fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 21/53	

- b) apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos, los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París;
- c) fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Con todo ello, se prevé, no solo un impacto económico y medioambiental, sino social y de seguridad alimentaria. Estos impactos podrán conocerse una vez presentadas las inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agroalimentarios, llevadas a cabo por las pequeñas y medianas empresas (PYME) y por grandes empresas, momento en que se podrá realizar un primer análisis, que será ampliado cuando finalice la ejecución de las inversiones.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, amplía para el ejercicio 2025, el ámbito de aplicación de las medidas de agilización en los procedimientos de programación, presupuestación, gestión, ejecución y control establecidas en el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, a las actuaciones que se financien a través de los fondos europeos del periodo de programación 2023-2027, en los términos de su artículo 2.2.

Dicho carácter de urgente implicará, tal y como dispone el punto 2.b) del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que «no será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles».


Sobre la base de los preceptos anteriores y habiéndose conferido a la tramitación del proyecto normativo carácter urgente, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

El trámite de audiencia se ha emitido a fecha 26/05/2025 dirigido a las siguientes entidades por ser representantes del sector agroalimentario de Andalucía. Se les ha otorgado plazo de siete días hábiles para la presentación de alegaciones:

1º. Asociaciones y Organizaciones:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (CPCUA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (UAGA-COAG)
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras
- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Agencia Empresarial para la Transformación y Desarrollo Económico (TRADE)
- Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea)
- Consejo Andaluz de participación de mujeres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 22/53	

- Asociación Empresarial de Alimentos de Andalucía (LANDALUZ)
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía (COIAA)
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental (COITAND)
- Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo (ANEQ)

Las alegaciones y observaciones realizadas son las que a continuación se expone y analiza detallándose cuáles han sido incorporadas o no al proyecto normativos y los motivos para ello.

Observaciones y alegaciones efectuadas:

- Almazaras Federadas de España


Desde esta entidad se menciona que no se han tenido en cuenta las propuestas que en distintas ocasiones se han hecho llegar al órgano gestor para que los criterios de baremación resulten más equilibrados. Señalan en concreto que *“existen 15 puntos a los que una sociedad mercantil no puede tener acceso irremediamente”* y que esto supone un trato diferenciado entre operadores que realizan funciones similares. Todas sus alegaciones se centran en los Criterios de Valoración de las bases reguladoras. En este punto, cabe señalar que los citados criterios se corresponden por los aprobados en el seno del Comité de Seguimiento Regional de Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en el que están representadas las empresas y sector agroalimentario a través de sus organizaciones. La versión vigente del documento de Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones en Andalucía aprobado por el citado comité es la versión 5 de 28/11/2024. Por este motivo, no pueden ser objeto de modificación en esta fase de desarrollo del proyecto normativo.

- Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo (ANEQ), Asemesa (Asociación Española de Exportadores e Industriales de Aceitunas de Mesa), Asempal (Confederación Empresarial de la Provincia de Almería), Asoliva (Asociación Española de la Industria y Comercio Exportador de Aceite de Oliva) y Ecohal (Federación Andaluza de Asociaciones de Empresarios Comercializadores Hortofrutícolas)

Estas entidades presentan unos cuadros de alegaciones a cada uno de los cuadros resúmenes (PYME y grandes empresas) que son prácticamente idénticas y coincidentes. Las alegaciones o peticiones son exactamente las mismas y difieren en algunos casos la forma de expresar la motivación. Se exponen todas las alegaciones a continuación.

Sobre el artículo 3 de conceptos subvencionables y en concreto sobre el apartado k), proponen que se incorpore una ampliación del supuesto añadiéndose al final la frase *“así como las inversiones realizadas por fusión o integración de empresas mercantiles”*, para que este tipo de empresas tengan las mismas oportunidades que la cooperativas. Se admite esta modificación que, si bien, se consideraba incluida como otra forma de concentración empresarial, se adopta esta redacción que resulta más clara.

También proponen que se añada un subapartado n) por el que se incluya como subvencionables los vehículos de transporte interno (carretillas, transpaletas) y de los de transporte externo si son ecológicos (eléctricos, pila de hidrógeno, biocombustibles) y añaden que también deberían ser subvencionables los paneles fotovoltaicos cuando la energía generada sea para autoconsumo. Se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 23/53	

ha de responder a este particular aclarando que ya se incluyen los vehículos de transporte interno como subvencionables. La única exclusión se establece en el apartado 5.c) 1º 2. j del cuadro resumen para la adquisición de vehículos de transporte externo dado que no son elementos vinculados al proceso productivo de transformación y comercialización de una industria agroalimentaria, que constituye la finalidad de estas ayudas a la inversión. Por otra parte, no se incluye la producción de energía con renovables para autoconsumo por existir una línea de Incentivos para energías renovables en autoconsumo a través de la Agencia Andaluza de la Energía.


En el artículo 4.a)1.b), que señala que podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas que transformen, comercialicen y/o desarrollen, o que vayan a transformar, comercializar o desarrollar “Productos alimentarios: distintos a los productos agrícolas del anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural”, las entidades piden que pueda ser beneficiaria cualquier empresa que elabore estos productos independientemente de su ubicación, es decir, que se incluya a empresas situadas en medios urbanos. A este respecto, se ha de señalar que la ubicación en medio rural es una condición recogida en la normativa comunitaria. Además de lo anterior, las bases también establecen, de acuerdo con lo regulado en el Plan Estratégico de la PAC, que, aunque la inversión se realice en un establecimiento ubicado fuera de zona rural, al tratarse de inversiones dirigidas a la transformación y comercialización de productos del sector primario, se considera per se que tiene una repercusión positiva en el medio rural.

Al hilo de lo anterior y con relación al artículo 5, se argumenta que no debe haber diferencias ni ventajas competitivas en los porcentajes de ayuda que puedan recibir las empresas según la provincia en la que estén situadas. Esta alegación se ha estimado y, en consecuencia, se ha eliminado la diferenciación de intensidad entre provincias.

Además, con respecto a las intensidades de ayudas, proponen que se elimine o, al menos se reduzca al 5%, el porcentaje de intensidad adicional que obtendrían las empresas beneficiarias que formen parte de una Entidad Asociativa Prioritaria nacional o regional. Esta alegación tampoco puede estimarse porque los aspectos que hacen variar la intensidad de ayuda responden a la priorización de elementos relacionados con la concentración y aumento de dimensión establecido en el PEPAC y es coherente con las competencias de esta Administración a la hora de incentivar la concentración de la oferta a través del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro.

En cuanto a la cuantía mínima de inversión proponen que, al igual que se hace para las inversiones contempladas en los apartados 3 a), 3 g) y h), que las inversiones que contemplen sólo vehículos de transporte interno tampoco tengan cuantía mínima. Esta ampliación de la exclusión de la cuantía mínima de inversión no se admite, pues se entiende que los elementos de transporte interno deben formar parte de un proyecto de inversión más amplio.

Por otro lado, sugieren que se elimine de las actuaciones no subvencionables y que, por tanto, resulten elegibles, las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos, la compra e instalaciones de maquinarias y equipos de segunda mano y los gastos de traslado e instalación de maquinaria existente, puesto que señalan que las inversiones de sustitución pueden suponer una mejora en la eficiencia energética; que la circularidad en las empresas implica que se dé una segunda vida a la maquinaria; y que no tiene sentido que se apoyen los traslados de industrias y plantas, pero no así el de la maquinaria previamente instaladas en ellas. Esta propuesta no se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 24/53	

ajusta a los principios de la normativa comunitaria y se podría incurrir en la doble financiación de inversiones así como en la necesidad de establecer valoraciones en base a la depreciación de los activos.

Desde estas entidades se realizan numerosas propuestas de modificación de los criterios de valoración:


- Que se reduzca la puntuación al criterio relacionado con la integración y aumento de dimensión de las empresas, especialmente al subcriterio que prima el que la entidad beneficiaria sea una Entidad Asociativa Prioritaria.
- Que el criterio relacionado con la innovación se aplique no solo a entidades que lo cumplan individualmente sino también a las que lo cumplan como parte de un grupo empresarial o entidad integradora mayor.
- Que en el criterio relacionado con la calidad se prime en mayor medida a las entidades que cuenten con más de un sistema de calidad.
- Proponen que se añadan criterios adicionales, como los que primarían la incorporación de nuevos productos, las inversiones en robotización, la colaboración con el Observatorio de Precios y Mercados o el mantenimiento del empleo. En este punto, cabe señalar que los citados criterios se corresponden por los aprobados en el seno del Comité de Seguimiento Regional de Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en el que están representadas las empresas y sector agroalimentario a través de sus organizaciones. La versión vigente del documento de Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones en Andalucía aprobados por el citado comité es la versión 5 de 28/11/2024. Por este motivo, no pueden ser objeto de modificación en esta fase de desarrollo del proyecto normativo.

Por último, señalan que ha de eliminarse el acta de no inicio de inversiones por no tener sentido para estas entidades y proponen que se sustituya por una declaración responsable. Esta alegación no puede admitirse debido a que el acta de no inicio es necesaria para esta línea de subvenciones, puesto que ha de comprobarse que la maquinaria y equipos subvencionados no estaban en las industrias con anterioridad a la concesión de la ayuda. Está prevista en el artículo 8 del texto articulado y constituye un elemento de comprobación de la subvencionabilidad de las operaciones conforme al artículo 72 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

- Infaoliva (Federación Española de Industriales Fabricantes de Aceite de Oliva)

Esta entidad realiza, en primer lugar, varias propuestas de modificación de los criterios de valoración. En concreto, proponen al respecto de los criterios A.1 -A.4 que no se prime una forma jurídica empresarial concreta sino los procesos de concentración.

En lo que se refiere a los criterios E.4.1. y E.4.2, proponen un cambio en la puntuación por considerar que no se valora adecuadamente la excelencia en certificaciones de calidad. Por otra parte, sugieren que se incluya en el criterio E6 a las medianas empresas, por su relevancia en el tejido agroindustrial andaluz. Proponen también que se añada algún criterio que premie la creación de empleo, la innovación, y el compromiso con la transparencia y digitalización. Y por último, que se reduzca la puntuación mínima para recibir ayuda, puesto que con el mínimo establecido en el borrador consideran que muchas PYME podrían quedar fuera por no alcanzar el mínimo de puntos. En lo que se refiere a criterios de valoración, como ya se ha motivado, no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 25/53	

pueden admitirse modificaciones en esta fase de la tramitación normativa y, por otra parte, se considera que existen criterios que priman los aspectos señalados por la entidad.

En cuando a los conceptos subvencionables proponen que se incluya las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo y los vehículos ecológicos internos. Las instalaciones fotovoltaicas no se incluyen puesto que existe una línea específica de subvenciones para ello como ya se ha expuesto y los vehículos internos sí son auxiliares.

Por otra parte, se propone que se reduzca el 5% de intensidad de ayuda adicional que se otorga a las entidades asociativas prioritarias (EAP). Esta alegación tampoco puede estimarse porque los aspectos que hacen variar la intensidad de ayuda responden a la priorización de elementos relacionados con la concentración y aumento de dimensión establecido en el PEPAC y es coherente con los objetivos de incentivación de la concentración de esta Consejería.

Por último, proponen que se sustituya el acta de no inicio por una declaración responsable de que no se han iniciado las inversiones, cuestión que ya ha sido abordada.

-Cooperativas Agroalimentarias


La primera alegación de esta entidad es la de que no se debería limitar el número de solicitudes que pueda realizar una entidad. Argumentan que limita los proyectos empresariales y proponen que pueda auxiliarse hasta cinco proyectos en una misma convocatoria y que el límite esté en un proyecto por sección de la cooperativa inscrito en el Registro de cooperativas. Esta afirmación no es correcta, en el citado apartado se establece que esta limitación no será de aplicación cuando la persona o entidad solicitante provenga de un proceso de fusión o integración y disponga de varias instalaciones a consecuencia de este proceso de concentración, pudiendo presentar solicitud de ayuda para las distintas instalaciones de las que sea titular.

No obstante, se recoge en los cuadros resumen la siguiente redacción alternativa para este apartado:

Para cada una de las entidades beneficiarias y en cada convocatoria, solo será subvencionable un proyecto de inversión que deberá ejecutarse en una sola instalación y que deberá corresponderse con una única división de las establecidas en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. Esta limitación no será de aplicación cuando la persona o entidad solicitante provenga de un proceso de fusión o integración y disponga de varias instalaciones a consecuencia de este proceso de concentración o se vayan a acometer nuevas instalaciones a consecuencia de este proceso, pudiendo presentar solicitud de ayuda para las distintas instalaciones de las que sea titular.

En segundo lugar, señala la entidad que no debería haber diferenciación entre la intensidad de ayuda a las que pueden acceder las empresas según la provincia en la que se ubiquen y que, de hacerse alguna diferenciación, debería ser mediante líneas de subvención separadas, como fueron en el marco anterior la ITI de Jaén o de Cádiz. A esta cuestión ya se ha aludido previamente.

Por otro lado, también en relación a la intensidad de la ayuda, solicitan que para las Entidades Asociativas Prioritarias la intensidad de la ayuda siga los mismos escalones que las PYME, partiendo de la base del 40% hasta llegar al 65%. Se admite parcialmente la propuesta y se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 26/53	

aumenta la intensidad de ayuda de base para las grandes empresas y también se incrementa el porcentaje adicional para las EAP.

Por otra parte, se sugiere desde esta entidad que se incremente el importe total de subvención para todos los proyectos solicitados por Entidades Asociativas Prioritarias porque “sus inversiones permiten industrializar mayor volumen derivado de mayor cantidad de socios”. Solicitan que para las cooperativas agroalimentarias que tengan la consideración de Gran Empresa y que, además, estén calificadas como Entidad Asociativa Prioritaria la cuantía máxima de la ayuda sea de 5 millones de euros. Se ha de responder los importes unitarios máximos son los establecidos en la ficha de la Intervención del 68422 del PEPAC 2023-2027 y que por lo tanto sólo pueden ser modificados en el seno del Comité de Seguimiento Regional de Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.


Por último, se propone, cuando sobre presupuesto, que “tanto en el caso de PYME's como en el de Grandes Empresas, en caso de que no se asigne todo el presupuesto disponible, consideramos necesario que no sea de aplicación ni el límite del número de proyectos subvencionables por entidad ni el límite de importe máximo de subvención”. En este sentido, se aclara que los sobrantes de presupuesto podrán ser incorporados mediante ampliación de la correspondiente Resolución de convocatoria.

- COEXPHAL (Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de Almería)

Esta entidad argumenta que “los porcentajes máximos de ayuda propuestos (15% para algunas entidades y hasta 30% en otros casos, dependiendo del tipo de empresa y su ubicación) son claramente insuficientes en un contexto económico extremadamente complejo y desafiante”, del que destacan la inflación de los costes de los materiales, el coste de la energía y la subida de tipos de interés en préstamos. Así, proponen que se eleve la intensidad de ayuda al 40% mínimo para todas las entidades beneficiarias, independientemente de si el producto final es agrícola o no, que llegue hasta el 50% en zonas rurales o desfavorecidas y que pueda incrementarse en un 10% adicional si las inversiones tienen impacto en el empleo, la competitividad o la seguridad alimentaria. Como se ha expuesto, se estima parcialmente esta alegación en tanto que se ha aumentado la intensidad de ayuda de base para las grandes empresas a un 30% que puede incrementarse a un 50%, de forma que han quedado más equiparadas las intensidad para PYME y grandes empresas.

En segundo lugar propone que se reduzca la cuantía mínima de inversión requerida puesto que puede ser un obstáculo para que las empresas de pequeña dimensión puedan optar a subvención para sus inversiones. Se propone que se reduzca a 50.000 euros. No se admite la modificación propuesta debido a que los proyectos de menos de 100.000€ se pueden subvencionar por las ayudas LEADER al desarrollo rural.

En tercer lugar, propone que se amplíe el abanico de conceptos subvencionables incluyéndose como elegibles los sistemas de inteligencia artificial y plataformas de trazabilidad avanzada, las inversiones en sensorica digital y automatización y los proyectos piloto con enfoque de "transición verde" o "gemelo digital" para agroindustria. Estas propuestas se considera que tienen cabida en el elenco de inversiones subvencionables.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 27/53	

Por otra parte se propone eliminar la restricción de incompatibilidad con otras ayudas nacionales o europeas cuando el proyecto claramente justifique la no doble financiación y exista complementariedad y también se oponen a la limitación de la financiación FEADER a inversiones superiores a 1.000.000 euros en OPFH. Consideran que esta disposición penaliza exclusivamente a las Organizaciones de Productores, impidiéndoles el acceso a la financiación FEADER para inversiones que estén por debajo de un umbral arbitrario de 1.000.000 € y que no se sustenta en el marco jurídico europeo ni nacional. La alegación se admite parcialmente y se baja el umbral a la cuantía de 750.000 euros.

En quinto lugar, demandan que se incluyan criterios de valoración específicos y adecuados al sector hortofrutícola. Proponen que se incluya un criterio por el que se prime la participación en una OPFH. Otra de las propuestas es que se defina un umbral mínimo del 50% de la producción certificada en sistemas de sostenibilidad. Otra de las propuestas es que se otorgue 5 puntos a entidades que estén certificadas en sistemas privados de trazabilidad y sostenibilidad agrícolas. Por otro lado, se sugiere que el criterio sobre exportación se amplíe incluyendo “inversiones orientadas a la adaptación a mercados internacionales (embalajes específicos, estándares fitosanitarios, mejora logística, huella de carbono) y a la diversificación de canales y países de destino”.

En cuanto a los criterios existente, se propone una revisión por la que se matice el criterio que prima la ubicación en medio rural y se modifique de manera que se valore el impacto en el territorio rural y no la ubicación. Asimismo se pide que se equilibren los criterios de integración empresarial por considerar que pueden “favorecer de forma desproporcionada a ciertas figuras jurídicas (cooperativas o SAT) frente a otras como las sociedades mercantiles, también plenamente integradas en cadenas de valor estructuradas”. También se sugiere que se excluya a entidades que ya hayan sido anteriormente beneficiarias de la misma línea de ayudas; que se modifique el criterio sobre exportación e internacionalización de manera que haga referencia al volumen total de facturación en ventas fuera de España, englobando tanto las exportaciones como las ventas intracomunitarias. En este punto, cabe señalar que los citados criterios se corresponden por los aprobados en el seno del Comité de Seguimiento Regional de Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en el que están representadas las empresas y sector agroalimentario a través de sus organizaciones. La versión vigente del documento de Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones en Andalucía aprobados por el citado comité es la versión 5 de 28/11/2024. Por este motivo, no pueden ser objeto de modificación en esta fase de desarrollo del proyecto normativo.

Unas últimas propuestas realizadas son las siguientes:

- Ampliación de plazos de ejecución y justificación con un mínimo de 18 meses desde la resolución para la ejecución y tres meses adicionales para la justificación. Se aclara al respecto que el plazo de ejecución no se establece en ningún apartado sino que lo propone la entidad en su solicitud y después se establece en la Resolución de concesión. El plazo de justificación se considera conveniente seguir manteniéndolo en un mes a partir de la finalización del periodo de ejecución.
- Reducción de la documentación que ha de aportarse junto con la solicitud de subvención. No se realizan modificaciones en este aspecto porque es la mínima necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la valoración de los criterios.
- Creación de un sistema de ventanilla continua o publicación de convocatorias semestrales. Esta propuesta no puede admitirse puesto que no es posible esta opción al ser ayudas que responden al régimen de concurrencia competitiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 28/53



- Eliminación de la limitación por la que en cada convocatoria solo se puede subvencionar un proyecto de inversión por instalación. Este aspecto ya ha sido abordado y se ha realizado una modificación que ha quedado expuesta.

- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía

La primera alegación es una propuesta de cambio del régimen de concurrencia competitiva establecido en esta línea de ayudas por un procedimiento mixto por el que las primeras solicitudes que cumplan los requisitos y hasta el 30% del presupuesto de la convocatoria se otorgue directamente (o por concurrencia no competitiva) y el resto por concurrencia competitiva. Esta posibilidad no es una opción, dado que el régimen ordinario de subvenciones previstos en el artículo 120 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía y en el 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es el de la concurrencia competitiva.


Por otra parte, se propone suprimir la obligación de presentación de 3 ofertas para justificación de los gastos para los honorarios de ingenieros, e introducir la regla de moderación de costes en el apartado 5 h: 8 por ciento de los establecidos en la letra 5a) y un 4 por ciento de los relativos a la letra 5b). Se considera esta observación y se modifica la redacción del apartado 5.h)b) de los cuadros resumen que queda redactado de la siguiente manera:

b) Para los gastos relacionados en el apartado 5. c).1º c) será suficiente la presentación de una única oferta.

En cuanto a los criterios de valoración del cuadro resumen de PYME se propone suprimir los *"Criterios relacionados con la integración y aumento de dimensión" (13.a), ya que, según la entidad, "se están aplicando condiciones desiguales a operadores que realizan prestaciones equivalentes"*. En lo que se refiere a los criterios relacionados con la calidad, se propone una baremación diferente que valore cada sistema de calidad de forma separada. También se propone una baremación diferente para el criterio E6 que la entidad considera más acorde con la realidad del tejido empresarial andaluz. Como ha quedado expuesto, los citados criterios no se pueden modificar por corresponder con los aprobados en el seno del Comité de Seguimiento Regional de Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

En los que se refiere al cuadro resumen de grandes empresas, se propone aumentar la intensidad de ayuda que sería, según la propuesta de esta entidad, de un 40% de forma general y que podría incrementarse hasta un 65%. Se estima parcialmente, aumentando las intensidades desde un 30% de base a un 50% máximo.

Por otra parte, se sugiere una redacción diferente para el término "producto agrícola" que aparece en el apartado 1 en la que se elimine la excepción de los productos de la pesca al considerar que son productos agrícolas y dado que las grandes empresas -señala- están excluidas en la Orden de subvenciones que se otorgan a la transformación pesquera. La definición de Producto agrícola es la establecida en el artículo 4.2. del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 29/53	

- DT de Almería

Esta Delegación territorial señala que en el apartado 5.e) falta indicar desde cuándo se cuentan los tres años de afección por los que los bienes se han de destinar a la finalidad para la que se otorgó subvención. Se modifica la redacción en los cuadros resumen de la siguiente manera:

En Pymes: “durante los tres años siguientes al pago final de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

En grandes empresas: “durante los cinco años siguientes al pago final de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

En segundo lugar, la DT de Almería indica que hay párrafo en el texto articulado (artículos 6.3 y 27.3) que mencionan aspectos que no son aplicables a esta línea de subvenciones a la transformación y comercialización de productos agrícolas y que tampoco estaban incluidos en la Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Viceconsejería, por la que se da publicidad a la Instrucción de 27 de diciembre de 2023, por la que se establecen las disposiciones comunes aplicables a las intervenciones de desarrollo rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Comunitaria 2023-2027. Sin embargo, aunque tales preceptos no sean aplicables a estas líneas de subvención ni procedan de las disposiciones comunes a las intervenciones en desarrollo rural no SIGC de esta Consejería, no es objeto de esta Orden realizar modificaciones al texto articulado.


- DT Jaén

En primer lugar solicita una redacción aclaratoria del apartado 3.a)7.j) según el cual serán inversiones no subvencionables la “ Adquisición e instalación de paneles o módulos fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica que tengan como destino único la venta a red”, puesto que señala la entidad que no se considera venta a la red la compensación en factura de la energía excedentaria. Se admite la alegación y se cambia la redacción del apartado, quedando así: Se puede admitir la redacción: “Adquisición e instalación de paneles o módulos fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica que tengan como destino único la venta a red”.

Sobre el apartado 5. c)1º. 1. d) de inversiones intangibles, se pide aclaración sobre si el porcentaje del 10% que se menciona es sólo relativo a la adquisición de patentes o es aplicable a todo lo dispuesto en el apartado. Se aclara que es aplicable a todo lo dispuesto en el apartado y se cambia la redacción para que resulte inequívoca.

En el apartado 5. c)1º. 2. f) que excluye las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria y se explica qué se considera tal a efecto de esta Orden, se propone que se incluya la mención de que no ha de ampliar la capacidad de la fase de producción en la que estén implicados los elementos objeto de la inversión. Se cambia la redacción incluyendo esta puntualización.

En el apartado 5. c)1º. 2. v) en el que se excluyen “Los derivados de la demolición de construcciones preexistentes, con excepción de los trabajos necesarios para adaptación de espacios internos tales como demolición de tabiquería y divisiones interiores” se propone que se añada la coetilla de “o cualquier otro imprescindible para llevar a cabo la inversión elegible”. No se considera adecuado incluir esta opción propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 30/53	

Se propone eliminar en el apartado 5.c).4º de gastos subvencionables realizados con anterioridad a la resolución de concesión el párrafo que dice “*En ningún caso, serán subvencionables a efectos de la concesión de ayudas las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes*”, por considerarse que puede inducir a error. En este sentido, se ha considerado no eliminar el párrafo, pero sí darle una nueva redacción, que es la que sigue:

En el caso de productos no agrícolas los gastos subvencionables deberán haberse realizado con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda y desde el día siguiente a la fecha del levantamiento del Acta de no inicio, o desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda para las inversiones previstas en los apartados 5. c) 1º 1. d) y e) de este cuadro resumen, y hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión y/o sus posibles modificaciones.

En el caso de productos agrícolas los gastos subvencionables deberán haberse realizado con posterioridad a la fecha del levantamiento del Acta de no inicio, o desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda para las inversiones previstas en los apartados 5. c) 1º 1. d) y e) de este cuadro resumen, y hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión y/o sus posibles modificaciones. En ningún caso, serán subvencionables a efectos de la concesión de ayudas las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes.


De este cambio se derivan otros en la definición de acta de no inicio del apartado 1 de los cuadros resumen, en el apartado 5.c).1º.2. de gastos subvencionables y en el apartado 24. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos que quedan de la siguiente manera:

1) Definición de Acta de no inicio:

Acta de no inicio: Acta que será levantada por personal funcionario de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la provincia donde se vayan a realizar las inversiones, para verificar que éstas no han comenzado. Dicha acta de no inicio se levantará de oficio o a petición motivada de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar un proyecto básico de la inversión a realizar, que incluya al menos una memoria descriptiva detallada en la que se señale cómo va a contribuir el proyecto a alcanzar cualquiera de los OE2 y/u OE8, coordenadas UTM de la ubicación, fecha de inicio y finalización de los trabajos, acompañada de planos, presupuesto y facturas proforma. El levantamiento del acta de no inicio, que se realizará en todo caso con carácter previo a la resolución, no generará expectativas legítimas de concesión de la subvención. En cualquier caso, en el caso de productos agrícolas fuera del Anexo I, el Acta siempre será posterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda de acuerdo al efecto incentivador de la misma. En el caso de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del tratado el Acta siempre será posterior a la publicación de las bases reguladoras de la subvención y podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Bajo causa justificada, si la administración no procediere al levantamiento del Acta, ésta podrá ser efectuada por fedatario público.

Apartado 5.c)1º.2.

z) Para los productos no agrícolas, los gastos que hayan comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes de que se haya levantado la correspondiente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 31/53	

Acta de no inicio, salvo para los gastos indicados en los apartados 5 c)1ºd) y e) que serán elegibles a partir de la solicitud de ayuda; y la excepción para los gastos del apartado 5 c)1ºc).

aa) Para los productos agrícolas, los gastos que hayan comenzado antes de que se haya levantado la correspondiente Acta de no inicio, salvo para los gastos indicados en los apartados 5 c)1ºd) y e) que serán elegibles a partir de la solicitud de ayuda; y la excepción para los gastos del apartado 5 c)1ºc).

Apartado 24.b):

1º. a) En el caso de productos no agrícolas, cuando a partir de la documentación aportada por la persona beneficiaria para la justificación de la subvención, se detecte que las inversiones han comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda o después de la misma pero antes de que se haya levantado la correspondiente acta de no inicio, la subvención será minorada sólo en el importe de los gastos concretos cuyos justificantes sean de fecha anterior a la indicada, para cada tipo de gasto indicado en el artículo 5.c) 1º 2. z)

1º.b) En el caso de productos agrícolas, cuando a partir de la documentación aportada por la persona beneficiaria para la justificación de la subvención, se detecte que las inversiones han comenzado antes de que se haya levantado la correspondiente acta de no inicio, la subvención será minorada sólo en el importe de los gastos concretos cuyos justificantes sean de fecha anterior a la indicada, para cada tipo de gasto indicado en el artículo 5.c) 1º 2. aa).

También, como la DT de Almería, pide que se especifique desde cuándo empieza a contar el período de tres años durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto (apartado 5.e) y se propone que sea a partir del pago final. Se añade esta puntualización a la redacción.


Se menciona una serie de errores en la numeración de apartados referidos dentro de 5.h) Reglas de moderación de costes, de manera que donde dice 5.c)1º a) o 5.c)1ºb), debe decir 5.c)1º1 a) y 5.c)1º1 b). En 14.a.1.1º, error similar en apartado e). Estos errores han quedado corregidos.

En el apartado 14.b), se refiere un error (cambiar artículo por epígrafe) en el subapartado a), que queda corregido y en el b) que se amplíe la redacción incluyendo al final la siguiente excepción *“salvo que esté acogida a la excepción referida en la letra anterior. En este caso se indicará el porcentaje mínimo a comercializar en común”*. Se admite la alegación y se incluye la excepción.

En el apartado 14.c) 3. se propone que las cuantas consolidadas que se han de aportar sean de los dos últimos ejercicios inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud. Se admite la propuesta.

Por otra parte, se señala que se ha de marcar la casilla de “otras funciones” en el apartado 15 y en el 17 marcar la de “no” al respecto de la necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. Esto último no se admite, pues se estima necesaria la aportación de aceptación expresa de la subvención.

Se propone que se añada en el apartado 18.d) la obligación de comunicar al órgano concedente cualquier variación en el proyecto de inversión aprobado conforme a lo establecido en el artículo 25. Se ha recogido en el cuadro de grandes empresas donde no constaba.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 32/53	

En cuanto al apartado 20 se sugiere que se elimine la expresión “sea cual fuere su índole” al respecto de las variaciones de los proyectos que han de ser autorizadas. Y en los apartados sobre las modificaciones que no se admitirán se proponen los siguientes cambios de redacción:

“No se admitirán modificaciones:

(...)

Que supongan la elevación de la cuantía de la ayuda concedida que figura en la resolución de concesión.

Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de menos del 50 por ciento de la inversión subvencionable inicialmente aprobada en la resolución de concesión de la ayuda.”

Se admiten parcialmente las propuestas de redacción. La redacción final queda de la siguiente manera:

“Toda variación del proyecto de inversión aprobado que eventualmente pueda producirse durante el plazo de ejecución, deberá ser autorizada expresamente por el órgano instructor.

(...)

3. No se admitirán modificaciones:

a) Que se soliciten con una antelación inferior a un mes de la fecha límite para la ejecución de las inversiones.

b) Que supongan la elevación de la cuantía de la ayuda concedida que figura en la resolución de concesión.

c) Que supongan la ejecución, en las condiciones establecidas, de menos del 70 por ciento de la inversión subvencionable inicialmente aprobada en la resolución de concesión de la ayuda.

d) Que afecten a los criterios de valoración

e) Que no se justifiquen técnicamente.

f) Que no acrediten la moderación de los costes.”


Se señala que se en la redacción del primer párrafo del apartado 24.a) falta la consecuencia. Se remite al apartado b) 2º, en el que se haya la consecuencia.

En el apartado 24.b) se propone eliminar la siguiente mención: “No se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total si la persona o entidad beneficiaria no aporta, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución, los permisos relativos a la autorización o calificación ambiental de la actividad y licencia de obra, en su caso.” Esta cuestión se juzga de relevancia para que los proyectos cumplan la totalidad de normativa sectorial de aplicación, con lo que no resulta conveniente su eliminación, pero se modifica su redacción.

En el punto 6º.2 del mismo apartado del cuadro resumen, sobre el incumplimiento secundario de la obligación de llevar una contabilidad separada para lo relativo a la subvención, se pide que se haga referencia al apartado de la Orden que impone tal obligación. La obligación se ha recogido en el apartado 18.d) y se remite a ello.

- Remedios-Picasat

Esta entidad sugiere que se modifique la redacción del apartado 2.a) cuando limita los proyectos subvencionables a uno por instalación, por condicionar y limitar los proyectos empresariales de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 33/53	

las cooperativas. Proponen la siguiente redacción alternativa: "Para cada una de las personas beneficiarias y en cada convocatoria, serán subvencionables como máximo un proyecto por cada sección inscrita a fecha de publicación de la convocatoria en el Registro e Cooperativas hasta un máximo de 5 proyectos de inversión con el límite por entidad establecido en el apartado 5.a) cuantía máxima de la subvención." Esta cuestión ha sido abordada y se ha incluido en los cuadros resumen una redacción alternativa.

En segundo lugar la entidad muestra su desacuerdo con la diferencia de intensidades de ayuda por provincias. También con relación a la intensidad de ayudas proponen que las cooperativas agroalimentarias que tengan la consideración de gran empresa y que, además, estén calificadas como Entidad Asociativa Prioritaria tengan la misma intensidad de ayuda que las PYME. Se admite parcialmente: se ha incrementado la intensidad de base para las grandes empresas y también el porcentaje adicional para las EAP y se ha eliminado la diferenciación por provincias.

- TRADE

Esta entidad meramente "solicita se tenga en cuenta la inminente publicación de nuestra orden de bases reguladoras de apoyo al comercio exterior y la internacionalización de las pymes andaluzas, a los efectos de analizar su complementariedad y/o posible concurrencia en algunos supuestos". Se ha revisado este proyecto de Orden y no se considera incompatible, puesto que sus conceptos subvencionables son los de la participación en ferias o exhibiciones no feriales, internacionales y los viajes internacionales de prospección organizados por la Agencia TRADE o el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), por lo que la finalidad no es la financiación de inversiones en la industria.


- Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea

Desde este órgano especializado en la normativa europea de competencia y, entre ella, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado, se señala algunos aspectos que en los cuadros resumen no se ha recogido correctamente en lo que se refiere a la aplicación de tal normativa.

En primer lugar, se señala que "las bases reguladoras objeto de informe deberán expresamente señalar que las reglas de ayuda de Estado No son aplicables ni a la transformación, cuando el resultado de la transformación también esté incluido en el Anexo I del TFUE ni a la comercialización de productos incluidos en el Anexo I del TFUE de conformidad con lo establecido en el art. 145 del Reglamento (UE) 2021/2115".

Esto se añade al apartado al apartado 3.5 de ambos cuadros resumen quedan redactados de la siguiente manera:5. Estas ayudas constituyen parcialmente una ayuda de Estado y, por tanto, se encuentra enmarcada en la normativa comunitaria de ayudas de Estado, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, debiendo cumplir sus disposiciones generales y específicas:

a) En los casos en los que los productos resultantes de la elaboración sean no agrícolas, solo podrán subvencionarse inversiones relacionadas con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 34/53	

b) En el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

c) En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 por ciento del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

Señala este órgano que *“la norma más adecuada para garantizar la compatibilidad de estas ayudas con el Tratado es el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y, en particular, con su artículo 14, por lo que se aconseja eliminar del cuadro resumen las referencias al Reglamento (UE) 2022/2472, de 14 de diciembre y sustituirlas por una mención al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014”*. Se realiza revisión para su sustitución.

Por otra parte, se indica que *“la definición de empresa en crisis debe realizarse mediante una remisión a la definición de empresa en crisis contenida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión”* y que debe eliminarse las referencias a la definición de empresa en crisis contenidas en las Directrices de la Unión sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). Se realiza esta corrección.

Se indica asimismo que *“En relación con el cumplimiento del efecto incentivador, debe darse una revisión del texto para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión”*. En este sentido, se indica que, a diferencia de lo señalado en el punto 5. C de ambos cuadros resumen que señala que la inversión NO se haya realizado, lo que impone el Reglamento es que la inversión NO se haya iniciado antes de la presentación de la solicitud”. Se ha revisado lo indicado en el apartado 5.c)4º de los cuadros resumen y se considera compatible con lo sugerido, de manera que no se realizan cambios en los cuadros resumen.

Por otro lado, se expone que *“En cuanto a las actuaciones subvencionables que aparecen recogidas en ambos cuadros resumen (en el punto 3, relativo a conceptos subvencionables) se señala que sólo serán susceptible de financiación los proyectos de inversión inicial en los términos previstos en el artículo 14.3 en relación con la definición contenida en el artículo 2.49 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión. En consecuencia, se aconseja una revisión de las actuaciones subvencionables previstas en el punto 3.3 de cada uno de los cuadros resúmenes para garantizar que la totalidad de las actuaciones se reconducen a las modalidades de creación de un nuevo establecimiento; ampliación de la capacidad de un establecimiento existente; diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él; o transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento”*. Al respecto se añade al apartado 3^a) 5^a) del cuadro resumen la siguiente puntualización:

“En el caso de las inversiones en transformación y comercialización de productos no agrícolas, las actuaciones deberán, además de lo anterior, consistir en la creación de un nuevo establecimiento; ampliación de la capacidad de un establecimiento existente; diversificación de la producción de un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 35/53



establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él; o transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento”.

En cuando a los costes subvencionables se expone que costes como los costes generales, tales como honorarios, estudios y sistemas de calidad, no parecen entrar en la definición de activos materiales o inmateriales contenida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. No obstante, -señalan - *“si quisieran financiarse estos costes podrían hacerse mediante su sometimiento al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en dicho Reglamento”.* Se incluye en ambos cuadros resumen esta diferenciación en el apartado 5.c)1º.3


Se indica también que “en ambos cuadros resúmenes y para el caso de que, a pesar de lo establecido en el punto 5.c.1º apartado 2.n, pueda financiarse el arrendamiento financiero deberán de tenerse en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 14.6 del Reglamento. Este tipo de arrendamientos no es subvencionable en la línea de ayuda, con lo que no ha de hacerse ninguna modificación. En este mismo sentido, se indica que deberá recogerse expresamente en el cuadro resumen de la intervención 68422.02 que los activos adquiridos deberán ser nuevos conforme a lo indicado en el artículo 14.6 del Reglamento y que los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial conforme a lo indicado en el artículo 14.8 del Reglamento.” Las intensidades de las ayudas para las inversiones de productos no agrícolas no sobrepasan esa intensidad.

Por últimos, se señala que ambos cuadros resúmenes deberán recoger expresamente las obligaciones establecidas en el artículo 14.13; 14.14 y 14.15 del Reglamento en lo que se refiere a las cuestiones de proyecto de inversión único, contribución financiera mínima del beneficiario y deslocalización. Esto se ha revisado e incluido en el apartado 3.a)5. de los dos cuadros resumen.

El trámite de información pública a la ciudadanía se ha realizado mediante la publicación en el BOJA n.º 102 de 30 de mayo de 2025 de la Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, por la que se somete al trámite de información pública el Proyecto de Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYME) y grandes empresas, destinadas a la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España 2023-2027. Intervenciones 68422.01 y 68422.02.

En el plazo otorgado de siete días hábiles se han recibido alegaciones de la entidad ASEMPAL, que son las mismas que presentó la entidad al TAU y que ya han sido analizadas.

En lo que se refiere a los informes preceptivos, se expone a continuación las observaciones realizadas y se detalla si han sido o no incorporadas al proyecto normativo y sus motivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 36/53	

INFORME EMITIDO POR LA AUTORIDAD REGIONAL DE GESTIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027


En virtud del artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010 de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, con fecha 28/06/2024 la Autoridad de Gestión del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 emite informe de observaciones al Proyecto de *“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (pymes), y grandes empresas, destinadas a la realización de inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027. (Intervenciones 68422.01 y 68422.02)”*.

En primer lugar y con carácter general, se indica que debe quedar establecido en los dos cuadros que las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras constituyen parcialmente ayudas de estado y que *“debería introducirse un artículo en el que se haga referencia a la compatibilidad de las ayudas con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea (artículo 3 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión). Se añade que *“Asimismo, deberá quedar reflejado que una vez sean publicadas en BOJA las Bases Reguladoras que nos ocupan deberá realizarse la oportuna comunicación a la Comisión Europea”**. En este sentido, se incluye en el apartado 4.c)2., que es al que se alude, y que es relativo a *“Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria”* la exclusión prevista en el artículo 1.4.a) del reglamento de aplicación, el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, por la que no podrán ser beneficiarias las entidades sujetas a una orden de recuperación emitida por la Comisión, para el caso de inversiones en los que el resultado de la transformación no sea agrícola.

Relacionado con lo anterior, se expone que *“En el último párrafo del 2 del artículo 5 se indica que *‘En el caso de intervenciones que sean de aplicación a otras ayudas de estado, se especificará en el apartado 5.i) del cuadro resumen.´ No obstante, en este apartado de los cuadros resumen la única referencia es la relativa a que no hay posibilidad de acogerse al régimen de mínimos, por lo que no sería necesario indicar con mayor detalle el régimen de ayudas de aplicación, en su caso.”* Se aclara en este apartado 5.a)2 -que es la numeración a la que se ha pretendido aludir- el régimen de ayudas de Estado correspondiente a las ayudas para la transformación y comercialización de productos no agrícolas, que es el reglamento mencionado en el párrafo anterior.*

Al respecto del artículo 6, se hacen tres alegaciones. La primera es relativa al primer apartado y en ella se solicita aclaración sobre la indicación siguiente: *“Asimismo, deben tenerse en cuenta, las intervenciones que aun no teniendo gastos subvencionables reciben ayudas FEADER”*. En este sentido, se coincide con la Autoridad Regional del PEPAC que esta indicación es poco clara. No obstante, se ha de mencionar que forma parte del texto articulado publicado con la Orden de 8 de abril de 2024 y este contenido no se puede modificar mediante el presente proyecto normativo.

La segunda incide en que *“En el apartado 2 de este artículo se recoge que *‘Conforme a lo dispuesto en el artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo,**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 37/53	

de 2 de diciembre, los gastos subvencionables deberán haberse realizado después de la presentación de la solicitud de ayuda, y dentro del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que se establecerá en la resolución de concesión, incluidas sus modificaciones [...] En este sentido, hay que informar que el citado artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, dispone que los Estados miembros establecerán la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los costes en que haya incurrido el beneficiario. La fecha de inicio no será anterior al 1 de enero de 2023 y el gasto será subvencionable si el beneficiario lo ha efectuado y ha sido abonado a más tardar el 31 de diciembre de 2029. No serán subvencionables a efectos de la concesión de ayudas las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente a la autoridad de gestión la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes”. Se toma en consideración la aclaración y no se realizan cambios en las bases reguladoras.

La tercera es relativa al apartado séptimo. Se señala un posible error cuando se dice que “Tampoco serán gastos subvencionables los que así se indiquen en el apartado 5.c) 5º del cuadro correspondiente”, puesto que en este apartado no se hace referencia a gastos subvencionables. Efectivamente se trata de un error en el texto articulado. La remisión correcta sería al apartado 5.c)4º del cuadro resumen.

En lo que se refiere a las observaciones específicas del cuadro resumen correspondiente a la Intervención 68422.01 (PYME), se realizan varias acerca del apartado 3 de conceptos subvencionables. Son las siguientes:

- Se indica que la numeración de los apartados que componen este artículo es incorrecta. Se ha revisado y quedado corregido.

- Se solicita aclaración sobre si es correcto lo indicado en el apartado seis. Se expone que “Es necesario mayor claridad en la redacción, por cuanto parece inferir que si las inversiones referidas tienen importe superior a 1.000.000 euros serán financiadas por la intervención 6842.1, por lo que no serían elegibles en la Intervención que nos ocupa que es 68422.01. Se recomienda modificar la redacción para mayor claridad y confirmación de este extremo”. Se ha revisado y se trataba de un error en el código de la Intervención, que ha quedado corregido. Por otra parte, se ha modificado ese umbral, quedando fijado en la cuantía de 750.000 euros.

- Se pide aclaración sobre la exclusión del apartado 3.a)8.a) de las inversiones en el sector minorista como inversiones subvencionables. Se expone que, teniéndose en cuenta “la naturaleza de la Intervención 68422.01, Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios dirigidas a las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), no queda claro el motivo de la exclusión del mencionado concepto”. La exclusión tiene el sentido de que quede claro que empresas minoristas que comercialicen productos agroalimentarios no podrían resultar beneficiarias. Se trata de una línea de ayudas dirigidas a las industrias transformadoras y comercializadoras.

Sobre el apartado 5 de “Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables”, también se hacen varias observaciones:

- Se indica que, al respecto de la intensidad de las ayudas, se establece que, para las medianas empresas, la ayuda base será de 20% de los costes elegibles en las provincias de Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y que se ha de garantizar -dado que la ficha de la intervención regula una

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 38/53



intensidad de entre el 30 y el 65%-, que si la ayuda base fuera inferior al 30% se cumplirían los supuestos indicados en los apartados a) o b) que permiten incrementar un 10% la intensidad de las ayudas. Al respecto, se ha comprobado que la base de ayuda para estas provincias que consta en el cuadro resumen es del 30%, por lo que no existe el riesgo referido en la observación. Por otra parte, se ha eliminado la diferenciación entre provincias.

- En lo relativo a la cuantía máxima de las ayudas, se indica que *“El importe mínimo del proyecto de inversión aprobado será de 100.000 euros, excepto para los proyectos que exclusivamente contengan inversiones contempladas en los apartados 3 a) 3. g) y h) del presente cuadro resumen que no tendrán importe mínimo”* y se pide que se considere si se cumplirá con el importe unitario medio previsto en las últimas versiones del PEPAC (en la versión 3.3 del PEPAC en vigor se ha establecido para la intervención 68422.01 un Importe Unitario Medio de 350.194 euros y en la versión 4 del PEPAC pendiente de aprobación se tiene un Importe Unitario Medio Planificado de 420.000 euros, y un máximo de 3.000.000 euros, por lo que aquellas ayudas cuyo importe sean inferiores al valor mínimo de 100.000 euros). En este sentido, se ha de indicar que se considera coherente los importes máximos y mínimos establecidos con el importe unitario previsto, puesto que la experiencia en la gestión de esta línea de ayuda en los marcos anteriores ha mostrado que las inversiones de tan bajo importe son mínimas, con lo que la inversión media muy probablemente sea aproximada a la planificada.

- En el epígrafe 5.h)1.b) se expone que hay una errata:” b) Para los gastos relacionados en el apartado 5. c).1º c) que sean inferiores a 10.0000 € será suficiente la presentación de una única oferta.” El error se ha eliminado al eliminarse tal cuantía.


Sobre el apartado 8, se expone que no son correctos los porcentajes de cofinanciación. Se ha verificado que los porcentajes no eran correctos y han quedado rectificadas.

En lo que se refiere a las observaciones específicas del cuadro resumen correspondiente a la Intervención 68422.02 (Grandes empresas), sobre el artículo 3.a) de conceptos subvencionables, se expone:

- En el apartado 6 se indica que no se financiarán con cargo a la Intervención 68422.1 de FEADER, regulada en estas bases, las operaciones de inversión en el sector vitivinícola que serán financiadas a través de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del PEPAC regulada la Sección 2ª del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, de «Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización» con cargo al FEAGA y se recuerda que la correcta denominación de la intervención es 68422.02, por lo que es necesario revisar esta referencia. La denominación de la intervención se ha revisado y corregido.

- Al respecto del subapartado 7 en el que se indica que *“... las inversiones en activos materiales e inmateriales en el sector de frutas y hortalizas que puedan solicitar financiación FEAGA a través de los Programas Operativos presentados por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) al amparo del Real Decreto Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, solo serán financiadas a través de la intervención 6842.1 de FEADER cuando la cuantía del proyecto de inversión sea superior a 1.000.000 euros”*, se hace la observación de que se ha de mejorar la redacción puesto que se habla de la intervención 6842.1, que no es correcta. La denominación de la intervención se ha revisado y corregido y, como se ha expuesto, se ha modificado el umbral.

Sobre el artículo 5.a) de cuantía de la subvención, se establece un máximo de de 3.000.000 de euros y el importe mínimo del proyecto de inversión aprobado será de 1.000.000 euros. Se pide que se tenga en cuenta que en la versión 4 del PEPAC pendiente de aprobación, el importe unitario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 39/53	

medio para esta intervención es de 1.300.000 euros, y un máximo de 3.000.000 euros. En este sentido se considera que los máximos y mínimos establecidos resultan coherentes con el importe unitario medio esperado. En el epígrafe 5.h. 1.b) se indicaba la existencia de una errata en la cifra de 10.0000€, que no ha sido necesario corregir por eliminarse la cuantía.

Al respecto del 8.c) se señala también en esta intervención que no son correctos los porcentajes de cofinanciación. Los porcentajes han sido revisados y corregidos.

INFORME DE VERIFICABILIDAD Y CONTROLABILIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO PAGADOR DEL PEPAC 2023-2027


En virtud de la Instrucción OP 2/2024 de implantación de los sistemas de gestión, de control y de penalizaciones para el marco comunitario 2023-2027, la Dirección del Organismo Pagador del PEPAC emite a fecha 30/07/2025 informe preceptivo y vinculante en el que realiza las siguientes observaciones al proyecto normativo:

En primer lugar, se menciona que se han añadido al cuadro de verificabilidad y controlabilidad otra columna denominada “Análisis previo y blindaje CCA” en la que el órgano gestor debe indicar los controles que realizará para evitar que en las condiciones de subvencionabilidad puedan crearse condiciones artificiales para la concesión de la subvención. Se ha revisado y modificado los aspectos en los que se indicaba no conformidad.

A continuación, se realiza una serie de observaciones al respecto del acta de no inicio. Por un lado, se propone que se le denomine Informe de verificación de no inicio, tal como recoge las propias bases reguladoras. Se incluye esta denominación alternativa, junto con la de acta de no inicio en la definición recogida en el apartado 1 de los cuadros resumen. Por otro lado, se propone que se corrija la incoherencia entre las menciones del artículo 8 del texto articulado según el cual podría instar su realización las entidades solicitantes y el apartado 1 de los cuadros resumen en el que se indica que puede solicitar con carácter previo a la presentación de la solicitud de subvención. Se considera que estos preceptos no han de ser necesariamente incompatibles, en tanto que la persona o entidad que presente el formulario que se prevé publicar de solicitud de acta o informe de verificación de no inicio, pasará a ostentar la condición de solicitante.

Por otra parte, se ha desarrollado los detalles relativos a esta solicitud de acta de no inicio en la definición que aparece en el apartado 1 al objeto de que pueda incorporarse con garantías esta posibilidad que ofrece el nuevo marco de programación para las inversiones sobre productos agrícolas de que las inversiones puedan finalizar con anterioridad a la solicitud de ayuda. Al respecto se ha de hacer constar asimismo que, además del formulario específico mencionado, se establecerá mecanismos de control -que se desarrollarán en el manual de procedimiento- al objeto de que pueda garantizarse que las inversiones planteadas en la solicitud de acta o informe de verificación de no inicio no difiera en términos generales del proyecto que se presente con la solicitud de ayuda.

En tercer lugar, se propone que se elimine la opción por la cual podría ser levantada por fedatario público. Se acepta esta sugerencia y se aclara que se incluyó, ante las alegaciones recibidas en el TAU dirigidas a que se eliminara la obligación de levantamiento de acta de no inicio, con el propósito de dotar mayor flexibilidad al requisito de la verificación de no inicio de las inversiones. Sin embargo, se considera adecuado eliminarla, dado que se ha establecido con la posibilidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 40/53	

expuesta de que levantamiento del acta de no inicio a partir de la publicación de las bases reguladoras, una vía de solución a la demanda de las entidades de que puedan realizar inversiones de forma más continuada sin tener que esperar a que se abra periodo de presentación de solicitudes.

A continuación se propone la inclusión en el régimen jurídico de una serie de normas que el PEPAC vincula con esta intervención y que han sido incluidas a excepción de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, que no resulta de aplicación.

Por otra parte, se pide que se revise los apartados 14 y 21 de los cuadros resumen para añadirse documentación justificativa adicional que cubra los aspectos indicados en la revisión realizada en el cuadro VyC. Se ha añadido en el apartado 21.b).2. 4º.j) la solicitud de la documentación relativa a la implantación de sistemas de calidad.

Sobre las ayudas de Estado, sólo se ha de puntualizar que se ha optado por aplicar a ambas líneas el Reglamento (UE) 651/2014 según el criterio de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea. Este cambio ya figura en los cuadros resumen.

Se pide que se identifique los criterios de valoración cuya justificación no pueda realizarse junto con la presentación del Anexo II, a lo cual se ha de responder que sólo el criterio D1 tiene una doble comprobación, puesto que ha de cumplirse a fecha de cierre de la convocatoria y se justifica con el proyecto presentado, si bien, en fase de justificación se vuelve a verificar su cumplimiento.


En respuesta a la solicitud de la Dirección del organismo pagador, se indica en el cuadro VyC los controles que se deberá realizar para garantizar la independencia del tasador que realiza la valoración requerida en las bases reguladoras en el caso de compra de terrenos. Se expone en el cuadro VyC la manera en que se prevé realizar este control.

Se solicita que se determine una modalidad de moderación de costes para los gastos subvencionables de honorarios e informes previstos en el apartado 5.c)1º.1.c), dado que no se considera aceptable la aportación de una sola oferta. Sin embargo, se considera que se introduce una fórmula de moderación de coste por el hecho de que se subvencione un porcentaje máximo del 8%, porcentaje establecido a partir de la referencia del marco de programación anterior.

Por otra parte, en lo que se refiere al control de la no duplicidad, se da una serie de pautas para la elaboración del manual de procedimiento de la línea de ayuda que será tenida en cuenta en el proceso de redacción.

También se solicita que se establezcan controles para que quede claramente delimitado cuándo los proyectos van por FEADER o FEAGA en caso de OPFH. Este control se realizará mediante comunicación interior al órgano gestor competente en esta materia. En concreto, se cruzará los beneficiarios provisionales de esta Intervención con las entidades socios de las OPFH y, en caso de que cuente la OPFH en que se incluya una posible entidad beneficiaria, el control llegará al nivel de inversiones. Además, se aclara que el límite, ahora establecido en 750.000 euros, cuantía que hace referencia a la totalidad del proyecto de inversión.

En lo que se refiere a la compatibilidad con el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, de «Inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 41/53	

vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización» con cargo al FEAGA, se aclara que sólo podrán ser subvencionables por FEADER los proyectos de inversión en los que el producto resultante no esté incluido en el ámbito de aplicación de la sección 2ª del Real Decreto mencionado, en concreto, productos vitivinícolas mencionados en el Anexo VII, parte 2.

Al respecto de los tipos de pago, se realiza revisión para cambiar la denominación de pago parcial por intermedio (a excepción de la mención que aparece en el epígrafe del apartado 22.a)3º por formar parte del contenido inamovible del enunciado). Se aclara que cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 29.5 de la Orden de 8 de abril de 2024, el pago por la totalidad de la inversión subvencionada o el pago fraccionado que complete la totalidad de la inversión subvencionada tendrán la consideración de pagos intermedios. Se ha dado traslado de ello al apartado 21 .b) y 22.a)3º de los cuadros resumen.


Se indica también que se ha de incorporar al VyC el control sobre la declaración del grupo empresarial al que la entidad solicitante pueda pertenecer, lo cual se ha realizado.

En cuanto a las penalizaciones, se solicita que se elabore un cuadro en el que se realice la calificación de los incumplimientos de las condiciones de subvencionalidad, criterios y compromisos según el Anexo I del RD 147/2023, que es el que sigue. Se ha modificado los cuadros resumen en consecuencia.

Calificación del incumplimiento	% de penalización	Descripción del incumplimiento
Básico	100%	No obtención, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución, los permisos relativos a la autorización o calificación ambiental de la actividad y licencia de obra, en su caso.
Principal	20%	No comunicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Secundario	5%	Incumplimiento del criterio D1, en lo relativo a la parte de los proyectos de inversiones que deban suponer al menos el 30% del total de la inversión subvencionable.
Secundario	5%	Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad.
Secundario	5%	Incumplimiento obligación de llevanza de sistema de contabilidad separado o código contable diferenciado.
Terciario	1%	No comunicación del cambio de domicilio o correo electrónico.

Se propone que se eliminen los apartados 23.1., 23.2 y 23.6 por formar parte del texto articulado. Se ha considerado relevante que esta información quede claramente expuesta también en los cuadros resumen, pues constituye el documento de trabajo habitual para las entidades solicitantes.

Finalmente, en lo que se refieren a los controles sobre zona rural/no rural, al tratarse de inversiones dirigidas a la transformación y comercialización de productos del sector primario, se considera que el efecto es el mismo beneficiando el entorno rural independientemente de dónde se ubique. Por ello, no se estima necesario llevar a cabo este control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 42/53	

En un segundo informe firmado por la Dirección del Organismo Pagador a fecha 26/09/2025, realiza las siguientes observaciones al respecto de las cuales se indica la decisión tomada en cada caso por el órgano gestor.

En primer lugar, se señala que se ha mantenido la posibilidad de que el acta de no inicio pueda ser levantada por fedatario público, ante lo cual se muestra disconformidad. En este aspecto hay que señalar que este aspecto ya se había modificado a instancias de la IG.

En segundo lugar, se pide que se traslade al cuadro VyC los distintos momentos en que puede levantarse el acta de no inicio, en función de si los productos sobre los que se realiza la inversión son o no agrícolas. Se le da traslado al cuadro VyC.

Al respecto de las cuestiones que el órgano gestor ha trasladado a la convocatoria, se hace constar que efectivamente será con la convocatoria cuando se desarrollen los anexos, que se diseñarán los controles pertinentes y que ello se incorporará en el manual de procedimiento.

En cuanto a la observación según la cual no se han diseñado controles para toda la documentación justificativa que se pide en las bases reguladoras, se ha realizado una revisión de criterios y requisitos y se considera que la requerida es la necesaria.


Al respecto de los controles sobre el R(UE) 651/2014, se pide que se incluyan en el cuadro VyC, lo cual se habrá de revisar. Por otro lado se pide que se concreten en el manual de procedimiento, lo cual se tendrá en cuenta en el momento de su elaboración.

Se indica que el órgano gestor no ha dado respuesta a cómo verificará el cumplimiento de las condiciones que dan lugar a un incremento de la intensidad de ayuda. Al respecto se aclara que este control está previsto en los controles administrativos de la solicitud de pago y que en la práctica de gestión los órganos instructores provinciales realizan requerimiento, cuando es el caso, para que las entidades beneficiarias justifiquen la creación de empleo, al tratarse éste del único criterio que puede requerir para su comprobación de documentación adicional a solicitar a los beneficiarios.

Por otra parte, se menciona que no se han señalado más criterios que el D1 cuyo cumplimiento sea distinto al de la fecha de presentación de solicitudes y que, en este caso particular, se ha de expresar en el apartado 13 de los cuadros resumen cuándo ha de cumplirse. Se ha incluido una mención expresa en tal apartado.

Se menciona asimismo que el órgano gestor no se ha pronunciado al respecto del control de las modificaciones de la resolución de concesión. Sin embargo, se puede constatar que se incluyó el ítem en el cuadro VyC y se aclara que se realiza mediante un nuevo control administrativo.

Al respecto del control de la duplicidad, se pide, por un lado que se indique las líneas de subvención que son susceptibles de incompatibilidad o superación de límites. A ello se ha de contestar que esta línea no tendría incompatibilidad por superación de límites más allá del hecho de que en ningún caso, la suma de las ayudas concurrentes sea superior al total del coste de las inversiones. En cualquier caso, está previsto el control mediante consultas a la BDNS. En lo que se refiere al control expreso sobre las ayudas reguladas en el R.D. 905/2022 y R.D. 857/2022, se complementará la consulta a la BDNS con consultas a los centros directivos que gestionan estas ayudas. Además, se debe aclarar si no sería subvencionable en su totalidad o solo en la parte no subvencionada por FEAGA, bien por importe o por el objeto subvencionado. Se aclara igualmente que en aquellos casos en que concurren con estas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 43/53	

ayudas, las inversiones no serán subvencionables solo en la parte no subvencionada por FEAGA por objeto subvencionado, siempre que dicho objeto esté incluido en nuestras BBRR como gasto subvencionable, y siempre comprobando y cumpliendo las normas de acumulación de ayudas concurrentes.-Por último, se incorpora a los cuadros VyC el control de coexistencia con beneficiarios de OPFH y se aclara que el límite de 750.000 euros es sin IVA.

En cuanto a los tipos de pago, se aclara que para la cuantía adicional por creación de empleo se da la posibilidad a las empresas que lo justifiquen con la solicitud de pago si se hubiera ya producido el incremento en su plantilla o que puedan contar con un plazo adicional de un año para cumplirlo y justificarlo.

Al respecto de las penalizaciones, se señala no se ha incluido los porcentajes por acumulación y reiteración de incumplimientos, lo cual no se contempla, y que tampoco se ha trasladado al cuadro resumen de la citada tabla, cuestión que no se estima necesaria, puesto que queda expresado suficientemente la descripción de los incumplimientos y sus correspondientes penalizaciones. No obstante, atendiendo a las indicaciones en este ámbito, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, incluyéndose este término en los cuadros resumen.


Por último, se propone que se vuelva a incluir en los cuadros resumen la mención a en ningún caso, serán subvencionables a efectos de la concesión de ayudas las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes. Sin embargo, se considera que con la actual redacción del apartado 5.c)^{4º} ese párrafo no sólo no sería aclaratorio, sino que podría inducir a confusión.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

En el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía (IG) de fecha 25/09/2025, emitido conforme al artículo 118.2 del Decreto 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Hacienda Pública de Andalucía, se realiza observaciones al respecto de las tres líneas de subvención que regula el proyecto normativo en cuestión.

En primer lugar se indica, en relación a la posibilidad de que un notario pueda levantar acta de no inicio, que dicha actuación constituye un control administrativo y que ha de estar a lo dispuesto por el artículo 72.2h) del RD 1047/2022 de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. En este sentido, se señala que esta posibilidad ha sido eliminada.

En segundo lugar, se muestra desacuerdo con el hecho de que los gastos del apartado 5. c).1º.1. c) de los cuadros resumen, relativos a "...honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, incluidos los estudios de mercado y viabilidad, de sostenibilidad económica y medioambiental..." se moderen a partir de la presentación de una única oferta. Asimismo se muestra desacuerdo con el argumento que presume mantiene el órgano gestor según el cual el establecimiento de un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 44/53	

porcentaje ya supone así una forma de moderación del coste y compara con el caso de los gastos inmateriales para los que se establece un porcentaje del 10% y, no obstante, se modera mediante tres ofertas. Al respecto de lo anterior, se considera y reitera que resulta adecuado para este tipo de gastos el establecimiento de un porcentaje máximo y que ello supone una fórmula de moderación de costes. Se cuenta al respecto con la experiencia de convocatorias anteriores en el marco previo que permiten tal afirmación. Por el contrario en el caso de gastos inmateriales no se dispone de una experiencia previa que avale el porcentaje como único límite para la moderación de costes estimando necesaria la presentación de tres ofertas.

Por último, se expone que, en cuanto a la compatibilidad de las ayudas, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de que participen entidades asociativas agroalimentarias de carácter supra autonómico, cuyas bases reguladoras se aprobaron por Real Decreto 1219/2024, de 3 de diciembre. Se toma nota de ello y se tendrá en cuenta en el diseño de los controles.

El informe incluye un anexo referente al análisis del uso que en el proyecto de orden se prevé de herramientas de automatización. Al respecto de las observaciones que se hace en este informe éstas pueden resumirse en el hecho de que debe establecerse un trabajo conjunto entre el órgano gestor y la Agencia Digital de Andalucía ADA que resulte en la automatización del proceso de tramitación de las subvenciones reguladas, lo cual deberá quedar reflejado en el manual de procedimiento de las intervenciones reguladas. Se toma en consideración y se trabajará en ello durante el proceso de elaboración del manual mencionado.


INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, emite con fecha 15/09/2025 informe preceptivo al respecto del proyecto normativo en desarrollo.

Las observaciones que presenta este informe han sido tomadas en consideración e incorporadas al proyecto de Orden en los términos en que se detalla a continuación.

Se indica en el informe que para que pueda prescindirse del trámite de consulta pública debe constar en el proyecto normativo la norma que justifica el carácter urgente de la tramitación normativa y el hecho de que se haya prescindido del trámite en cuestión. Al respecto se ha de indicar que se ha incluido en el preámbulo de la Orden referencia al punto 2.b) del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual «no será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles». Asimismo ha quedado ello motivado en la MAIN 2 del proyecto normativo.

Por otra parte, se insta a que se incorpore en el siguiente borrador de MAIN, esto es, en el segundo, evaluación ex post de la norma, lo cual se ha llevado a cabo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 45/53	

Por último, se tendrá en consideración la obligación de realizar la comunicación previa a la Comisión Europea de la norma, en tanto que regula ayudas de Estados, lo cual ha de llevarse a cabo en los veinte días posteriores a su publicación.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, TRIBUNALES E INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL


Este Servicio, emite con fecha 11/09/2025, informe no preceptivo en el que analiza tanto el proyecto normativo y su proceso de tramitación, como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Al respecto del proyecto normativo, se expone que su tramitación ha sido conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general y a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos. Por otra parte, se recuerda que el t de la norma en trámite debe incluir el código del Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía (RPS), a lo cual se ha de indicar que se incorporará tan pronto como se disponga de ello.

Por otra parte, como conclusión al análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN, se hace la observación de que en ella se debe hacer referencia al Informe de Verificabilidad y Controlabilidad y al Informe de la Unidad de Igualdad de Género en el apartado Informes y Dictámenes recabados y en el apartado 11, todo lo cual ha sido incluido en el borrador 2 de tal memoria.


Por último, en cuanto a estructura y contenido del proyecto normativo, se pone de manifiesto que el órgano directivo ha aceptado todas las observaciones indicadas por este Servicio de Legislación, Informes y Tribunales.

A ello se ha de añadir el informe de la Unidad de Género de la Consejería, que se ha comentado en el apartado correspondiente.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 46/53	

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	Sí, deberá ser firmado por la persona titular de la Consejería.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	Lo realiza el Servicio de Legislación, Informes y Tribunales al Servicio impulsor de la norma.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Sí, a partir de inicio de plazo de convocatoria.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Sí, de forma conjunta en el catálogo de Procedimientos y Servicios
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Sí, de forma conjunta en el catálogo de Procedimientos y Servicios
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Sí, de forma conjunta en el catálogo de Procedimientos y Servicios
Notificación de resolución de desistimiento	21	Sí, de forma conjunta en el catálogo de Procedimientos y Servicios
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Sí, queda constancia en listas de control.
Alegaciones	76	Sí
Periodo de prueba	77-78	No
Informes	79-81	Si fuera necesario
Audiencia	82	Si fuera necesario
Información pública	83	Si, mediante publicación de resolución en BOJA
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Sí. Corresponde a la entidad actora.
Propuesta de resolución	88.7	Sí
FASE DE FINALIZACIÓN		


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 47/53	

Resolución expresa	88.7	Sí
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Si, se realiza de manera conjunta en el Catálogo de Procedimientos y Servicios
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Se da pie de recurso en la resolución del procedimiento (reposición y contencioso-administrativo)
Otras formas de terminación	84	No


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 48/53	

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.


		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 49/53	

		SI	NO
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿Se solicita solo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿Se solicita solo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿Son necesarios tales informes?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 50/53	

		SI	NO
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 51/53	

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS. Intervención 68422.01

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS							
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Medida de Coste Único y Medida de Simplificación							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (4)							
Consejería:	de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural						
Denominación del Procedimiento	Proyecto de Orden de de 2024 por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 6961.1, 7132, 7161, 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) y se modifica la Orden de 21 de octubre de 2019, relativa al procedimiento para la habilitación de entidades para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de todo tipo de subvenciones y ayudas, en relación a la inclusión de la Intervención 68422.01 Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).					Código RPS	pendiente
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación					
		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor					
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente	Normativa en proyecto						
	X						
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7) €
Presentación electrónica de la solicitud	10,11,13 y 17	2	5,00 €	1	1	154	770,00 €
Presentación electrónica de documentos facturas o requisitos	10	7	4,00 €	1	2	154	1.232,00 €
Aportación de datos	10	8	2,00 €	1	2	154	616,00 €
Presentación de un informe y memoria	17	10	500,00 €	1	1	154	77.000,00 €
Obligación de conservar documentos	23	11	20,00 €	1	1	154	3.080,00 €
Llevanza de libros en vía electrónica	24	15	150,00 €	1	1	154	23.100,00 €
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	27	16	1.500,00 €	1	1	154	231.000,00 €
Obligación de comunicar o publicar	19	19	100,00 €	1	1	154	15.400,00 €
						TOTAL	352.198,00 €
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7) €
Presentación electrónica de la solicitud	12, 13 y 14	2	5,00 €	1	1	154	770,00 €
Presentación electrónica de documentos facturas o requisitos	13 y 14	7	4,00 €	1	2	154	1.232,00 €
Aportación de datos	13	8	2,00 €	1	2	154	616,00 €
Presentación de un informe y memoria	28	10	500,00 €	1	1	154	77.000,00 €
Obligación de conservar documentos	26	11	20,00 €	1	1	154	3.080,00 €
Llevanza de libros en vía electrónica	26	15	150,00 €	1	1	154	23.100,00 €
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	28	16	1.500,00 €	1	1	154	231.000,00 €
Obligación de comunicar o publicar	26	19	100,00 €	1	1	154	15.400,00 €
						TOTAL	352.198,00 €
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización (8)	Identificación (9)				Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS							
Ahorro/incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)					352.198,00 €		
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)					352.198,00 €		
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIDADANÍA (14)					0,00 €		

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS. Intervención 68422.01LA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 52/53	

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TERMINO ANUAL
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)

Consejería:	de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural		
Denominación del Procedimiento	Proyecto de Orden de * de *de 2024, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIG, de la Consejería de Agricultura, Pesca Agua y desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, en relación a la inclusión de la Intervención 68422_02. Ayudas a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, dirigidas a las grandes empresas.	Código RPS	pendiente
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	<input checked="" type="checkbox"/>	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	<input type="checkbox"/>	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Normativa vigente	Normativa en proyecto
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la normativa vigente

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7) €
Presentación electrónica de la solicitud	10,11,13 y 17	2	5,00 €	1	1	20	100,00 €
Presentación electrónica de documentos facturas o requisitos	10	7	4,00 €	1	2	20	160,00 €
Aportación de datos	10	8	2,00 €	1	2	20	80,00 €
Presentación de un informe y memoria	17	10	500,00 €	1	1	20	10.000,00 €
Obligación de conservar documentos	23	11	20,00 €	1	1	20	400,00 €
Llevanza de libros en vía electrónica	24	15	150,00 €	1	1	20	3.000,00 €
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	27	16	1.500,00 €	1	1	20	30.000,00 €
Obligación de comunicar o publicar	19	19	100,00 €	1	1	20	2.000,00 €
TOTAL							45.740,00 €

Obligaciones de la normativa en proyecto

Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7) €
Presentación electrónica de la solicitud	12, 13 y 14	2	5,00 €	1	1	20	100,00 €
Presentación electrónica de documentos facturas o requisitos	13 y 14	7	4,00 €	1	2	20	160,00 €
Aportación de datos	13	8	2,00 €	1	2	20	80,00 €
Presentación de un informe y memoria	28	10	500,00 €	1	1	20	10.000,00 €
Obligación de conservar documentos	26	11	20,00 €	1	1	20	400,00 €
Llevanza de libros en vía electrónica	26	15	150,00 €	1	1	20	3.000,00 €
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	28	16	1.500,00 €	1	1	20	30.000,00 €
Obligación de comunicar o publicar	26	19	100,00 €	1	1	20	2.000,00 €
TOTAL							45.740,00 €

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN

Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)


RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	45.740,00 €
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	45.740,00 €
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	0,00 €

Observaciones:

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo.: Carmen Cristina de Toro Navero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	26/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEGKT2M6ULW2DWCQ2TWY6HGJZT	PÁG. 53/53	